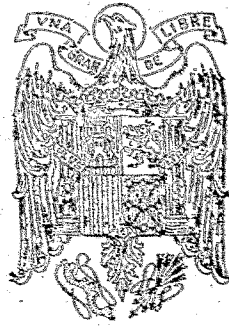


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

Reclutamiento y Reemplazo.— Reglamentos

Como aclaración al artículo 330 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se dispone que los reclutas pertenecientes a las Congregaciones Religiosas comprendidos en los artículos 323 y 327 del mismo que, al ingresar en Caja, tengan concedida prórroga de segunda clase, no están obligados a comunicar por escrito al jefe de la Caja si desean marchar a las Misiones del extranjero o prestar servicio en filas hasta que cesen los beneficios de la prórroga y queden disponibles para ser destinados a Cuerpo.

A esta resolución se da carácter retroactivo para todos aquellos religiosos que, por causa de la pasada guerra mundial, se hallaban imposibilitados de incorporarse a las Misiones y no pudiendo ejercitar por ello el derecho de opción concedido en el artículo primeramente citado, hubieron de presentar escrito solicitando prestar servicio en Cuerpos del Ejército, en las condiciones establecidas por el artículo 323 del mencionado Reglamento.

Madrid, 31 de julio de 1946.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Concursos

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO

OFICIAL núm. 102), se anuncia concurso para cubrir una vacante de practicante de Sanidad Militar, existente en el Servicio Geográfico del Ejército, pudiendo ser cubierta indistintamente por los de primera o segunda.

Las instancias, debidamente documentadas, se remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central del Ejército), en un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiéndose anunciar por telégrafo las peticiones de los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE INFANTERÍA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se anuncia concurso para cubrir tres vacantes de ajustador del C. A. S. existentes en la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obli-

gatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERÍA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945 (D. O. núm. 218), se anuncia concurso para cubrir una vacante de comandante, profesor del segundo Grupo (Armamento, Tiro y Topografía) de la primera Sección (Campana) en la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central.—Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de septiembre de 1945

D. O. núm. 218), se anunció concurso para cubrir una vacante de teniente de la Escuela auxiliar de Artillería, que ha de desempeñar el destino de Mayoría y Almacén en la Dirección de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la Orden del 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

El plazo de admisión de instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CABALLERÍA

Destinos

Queda rectificada la Orden de 5 de julio de 1946 (D. O. núm. 154), en el sentido de quedar anulado el destino que se otorgó al comandante de Caballería D. Angel Pagés López Guerrero, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, para ocupar una vacante de su empleo en el Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos, siendo destinado para cubrir dicha vacante el comandante de Caballería D. Juan Benjumea Vázquez, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar y en comisión en la Jefatura de Cría Caballar.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

AYUDANTES DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION DEL EJERCITO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian a continuación las vacantes del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción, en sus dos Ramas, existentes en las Dependencias que se relacionan para ser cubiertas en turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar por telégrafo sus peticiones.

Rama de Armamento

Fábrica Militar de Oviedo.—Una de maestro de fábrica de especialidad mecánico electricista y una de maestro de taller de especialidad armero.

Fábrica Militar de Trubia.—Una de maestro de fábrica de especialidad mecánico electricista.

Regimiento de Infantería de Saboya número 6.—Una de maestro de taller de especialidad armero.

Rama de Construcción y Electricidad

Academia de Ingenieros.—Una de ayudante de Construcción y Electricidad y una de auxiliar de Construcción y Electricidad de especialidad Obras.

Madrid, 9 de agosto de 1946.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Piedad Mendizábal Basanta, al teniente médico D. Rafael Gómez Torre, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. número 238).

Madrid, 9 de agosto de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO

Bajas

Por no tener la aptitud física necesaria, crusan baja en el Curso de Perfeccionamiento anunciado por Orden de 10 de junio del corriente año (Diario Oficial núm. 136), los sargentos de Infantería que a continuación se relacionan:

Don Florentino Domínguez Vicente, del Regimiento de Infantería Asturias número 31.

Don Eufemio Cruz Díaz, del Regimiento de Infantería núm. 49.

Don José Vázquez Mariano, de la Compañía de Destinos del C. G. de la 4.ª Región Militar.

Don Pedro Vallarín Mur, del Batallón de Montaña núm. VII.

Don Juan González Galeote, de la Comisión Inspectora de Mutilados de Melilla.

Don Francisco Mucete Caballero, disponible en la 2.ª Región Militar.

Don Anfilquio González García, del Regimiento de Infantería núm. 7.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Reemplazo

*Por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por R. O. C. de 5 de junio de 1905 y R. O. C. de 15 de febrero de 1915 (CC. LL. núms. 101 y 30), pasa a la situación de reemplazo por herido con residencia en Burgos, a partir del día 19 de julio último, el teniente coronel de la Guardia Civil D. Amalio Sañero Santos, con destino en la 109 Comandancia, en las condiciones que determina el artículo 4.º b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), quedando afecto al 9.º Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 del mes actual el capitán de la Guardia Civil D. Nicolás Prado Morugosa, con destino en el 40 Tercio, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

Se rectifica la Orden de 27 de julio último (D. O. núm. 171) que dispuso el retiro por edad del guardia primero de la Guardia Civil Bartolomé Martín Pérez, en el sentido de que pasa a la indicada situación el día 24 del mes actual.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

Destinos

Se destina en comisión a las Unidades de la Guardia Civil que se indican, a los suboficiales de dicho Cuerpo que a continuación se relacionan:

Brigadas

Don Pablo Márquez Moreno, a la primera Comandancia Móvil, cesando en la situación de disponible forzoso, en la que se encontraba por Orden de 30 de noviembre de 1944 (D. O. núm. 273).

Sargentos

Don Manuel Pachón Castaños, a la primera Comandancia Móvil, cesando en

la situación de disponible forzoso, en la que se encontraba por Orden de 18 de mayo último (D. O. núm. 115).

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar en las condiciones que determina el Decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577) el brigada de la Guardia Civil D. José Marías Góm z, con destino en la 234 Comandancia, quedando afecto al 34 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

Bajas

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Real Orden Circular de 17 de enero de 1893 (C. L. número 106) y por no reunir las condiciones necesarias para desempeñar el cometido asignado al Cuerpo de la Guardia Civil causan baja en el mismo, por fin del mes actual, los guardias segundos que se relacionan, quedando en la situación militar que les corresponde con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Valentín Roseñada Gutiérrez, del 37 Tercio.

Salvador Fernández Roig, del segundo Tercio Móvil.

Juan Perales Hernández, del 21 Tercio.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

Por hallarse comprendido en el artículo 344, párrafo primero del Reglamento aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943 (C. L. núm. 91), causa baja en el servicio, por fin del mes actual, el guardia segundo de la Guardia Civil Antonio Paredes Camacho, con destino en el 11 Tercio, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

DÁVILA

**Consejo Supremo
de Justicia Militar****PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165) ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con D. Serafín Faci Abad y termina con D. Francisco Columbrí Llobet, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

D'es guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1946.—El General Secretario, *Nemesio Barrueto*.

Excmo Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arms, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES.
Don Serafin Faci Abad Doña Lorenza Muñoz Millán	Padres	Artillería 14	Capitán D. Esteban Faci Muñoz
Don Camello Muñoz Cabrera... .. Doña Petra Infante Cabrera	Idem.	Infantería 41... ..	Sargento D. Agapito Muñoz Infante
Don Bernardo Cincunegui Labaca.. Doña María Tomasena Damboriena.	Idem.	F. E. T. Guipúzcoa Idem	Sargento D. Francisco Cincunegui Tomasena ... Sargento D. Juan Cincunegui Tomasena... ..
Don José Ballano Pascual Doña Carmen Muñoz Ballano	Idem.	Infantería 18... ..	Cabo D. Constantino Ballano Muñoz
Don José Balboa Mirón Doña Manuela Paz Balado	Idem.	Infantería 31... ..	Cabo Manuel Balboa Paz
Don Francisco Moreno Capilla Doña Josefa Lobo Espinosa	Idem.	Legión... ..	Cabo D. Pedro Moreno Lobo
Don Máximo Rubiano López Doña Benita-Gala López García	Idem.	Bilón. Cazadores 1	Soldado Félix Rubiano López
Don Manuel Prado Alonso Doña Carmen Lago Alonso	Idem.	Bón. Cazadores 3.	Soldado Lino Prado Lago
Don José Pérez Vila Doña María-Manuela Navia López..	Idem.	Bilón. Cazadores 7	Soldado Serafin Pérez Navia
Don Salvador Vila Alsina Doña Josefa Vila Vila	Idem.	Bilón. Cazadores 7	Soldado Ramón Vila Vila
Don Juan Núñez Gordillo Doña Rosario Ruiz Maldonado	Idem.	Infantería 15... ..	Soldado Manuel Núñez Ruiz
Don Fidel Hernández Espinel Doña Angela Modinos Montero	Idem.	Infantería 21... ..	Soldado Eugenio Hernández Modinos
Don José San Román San Román. Doña Francisca Fernández Rodríguez.	Idem.	Infantería 26... ..	Soldado Salvador San Román Fernández
Don Teodoro Higelmo Alonso Doña Justa Paniagua Jubete... ..	Idem.	Infantería 24... ..	Soldado Fortunato Higelmo Paniagua
Don Jerónimo García Muñoz Doña Isabel Vaca Saucha	Idem.	Infantería 28... ..	Soldado Ramón García Vaca
Don Celso Hernández Salvador Doña Narcisca López Alonso	Idem.	Infantería 28... ..	Soldado Francisco Hernández López
Don José Castro Barreira Doña Luisa Carballeira Prado	Idem.	Infantería 29... ..	Soldado Francisco Castro Carballeira
Don José Figueira Santiago Doña Luisa Romero Blanco	Idem.	Infantería 32... ..	Soldado José Figueira Romero
Don Cayetano Cantero Sánchez Doña Francisca Méndez Soto	Idem.	Infantería 33... ..	Soldado Cayetano Cantero Méndez
Don Santiago Suárez Alvarez Doña Leoncia González González	Idem.	Infantería 35... ..	Soldado Aladino Suárez González
Don Pelegrín Trabado López Doña Ramona Pardo González	Idem.	Infantería 36... ..	Soldado Valentín Trabado Pardo

E CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplican	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
—	9.000,00	—	16	diciembre	1944	Zaragoza..	Zaragoza..	Zaragoza..	3
3.500,00	—	—	10	noviembre	1937	Cáceres...	Paसारón de la Vera...	Cáceres...	4
2.160,00	4.500,00	—	9	enero	1938	—	—	—	—
2.160,00	4.500,00	—	5	febrero	1939	Guipúzcoa ...	Oyasun ...	Guipúzcoa ...	5
795,50	2.160,00	—	11	enero	1942	Soria. ...	Amalvez ...	Soria. ...	3
795,50	2.160,00	—	19	septiembre	1938	Orense ...	Albite ...	Orense ...	6
2.412,00	3.500,00	—	2	diciembre	1936	Cádiz. ...	Ceuta ...	Cádiz. ...	—
693,50	795,50	—	17	marzo	1937	Sevilla ...	El Madroño ...	Sevilla ...	—
693,50	795,50	—	25	julio	1937	Vigo..	Vigo ...	Pontevedra ..	—
693,50	795,50	—	25	julio	1937	Lugo..	Taboada ...	Lugo..	—
693,50	795,50	—	6	febrero	1939	Barcelona ...	Sau Salvador Guardiola	Barcelona ...	—
693,50	795,50	—	25	marzo	1937	Sevilla ...	Osuna ...	Sevilla ...	—
693,50	795,50	—	1	septiembre	1938	Valladolid ...	Laguna de Duero ...	Valladolid ...	—
693,50	795,50	—	4	mayo	1938	Zamora ...	Avedillo de Sanabria ...	Zamora ...	—
693,50	795,50	—	21	junio	1938	Palencia..	Antillos de Campos ...	Palencia..	3
693,50	795,50	—	14	octubre	1937	Valladolid ...	Mojades ...	Valladolid ...	—
693,50	795,50	—	18	noviembre	1938	Salamanca ...	Ciperaz ...	Salamanca ...	—
693,50	795,50	—	1	abril	1938	Lugo..	Cospelsto ...	Lugo..	—
693,50	795,50	—	27	mayo	1938	La Coruña ...	Louredo ...	La Coruña ...	—
693,50	795,50	—	14	febrero	1937	Cádiz. ...	Alcalá de los Gazules ...	Cádiz. ...	—
693,50	795,50	—	4	junio	1938	Oviedo ...	Caaces ...	Asturias... ..	—
693,50	795,50	—	6	febrero	1938	Lugo..	Villardomouros ...	Lugo..	—

Estaduto de Clases Pasivas de. Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Tomás García Vila Doña Josefa González Montes	Padres	Infantería 38... ..	Soldado José García González
Don Juan Oliva Cornejo Doña Francisca Rodríguez Bolorino	Idem.	Infantería 54... ..	Soldado Juan Oliva Rodríguez
Don Julio Montañés Bendicho Doña Leandra Vázquez Sanz	Idem.	Artillería 5	Soldado José Montañés Vázquez
Don Antonio Fortes Camocira Doña Antonia González Torres... ..	Idem.	Artillería 14... ..	Soldado Celso Fortes González
Don Camilo Otero Tra-horras Doña Generosa Luacas Gueimonde	Idem.	Artillería 15... ..	Soldado Antonio Otero Luacas
Don Antonio García Lastra Doña Socorro Alvarez Alonso	Idem.	F. E. T. Oviedo... ..	Cabo falangista José Antonio García Alvarez... ..
Don Miguel Plana Ros Doña Antonia Fábrega Rogart	Idem.	F. E. T. Monserrat Legión... ..	Falangista Jaime Plana Fábrega Legionario Juan Plana Fábrega
Don Primitivo López López Doña Victoria Muñoz Burgui	Idem.	F. E. T. Navarra... ..	Falangista Antonio Francisco López Muñoz
Don Manuel Letamendi Alcalá Doña Pilar Jáuregui Sangüeto	Idem.	F. E. T. Alava	Falangista Segundo Letamendi Jáuregui
Don Ignacio Goenaga Oterojeta Doña Celedonia Oñia Abuzanza... ..	Idem.	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista José Goenaga Oñia
Don Daniel Santiago Fernández Doña Visitación Carmona Fernández... ..	Idem.	F. E. T. Granada	Falangista José Santiago Carmona
Don Cruz-Eusebio Esparza Adués Doña Bobina-Lorenza Beramendi, Ayestarán	Idem.	F. E. T. Navarra	Falangista Eustaquio Esparza Beramendi
Don José Aguado Marchite Doña Pilar Abad Castillo	Idem.	Idem	Falangista Gregorio Aguado Abad
Don Juan Beloqui Camio Doña Josefa Aizpurua Loizaz	Idem.	Idem	Falangista Antonio Beloqui Aizpurua
Don Eulogio Santamaría Gutiérrez... .. Doña Clotilde Reguero Escalante	Idem.	F. E. T. Burgos... ..	Falangista Primitivo Santamaría Reguero
Don Marcelino Díez Pedrosa Doña Ramona González Cantalapiedra... ..	Idem.	F. E. T. Castilla... ..	Falangista Atanasio Díez González
Don Juan Izquierdo Gracia Doña Teresa Ansón Gracia	Idem.	F. E. T. Zaragoza	Falangista Eugenio Izquierdo Ansón
Don Domingo González Peguñón... .. Doña Mariela Benito Parra... ..	Idem.	Legión... ..	Legionario Vicente González Benito
Don Félix Sánchez Sánchez... ..	Padre	Infantería 23... ..	Sargento D. Daniel Sánchez Arceo
Don Benito Gómez Moreno	Idem.	Infantería 15... ..	Sargento D. Manuel Gómez Herrero
Don Máximo Alonso Fernández... ..	Idem.	G. Regulares 4	Sargento D. Celestino Alonso Alvarez
Don José Carbillo Carrena	Idem.	F. E. T. León	Sargento D. Belmiro Carbillo Granja
Don Miguel Tejada Molina	Idem.	Infantería 10... ..	Soldado Francisco Tejada Balleras
Don Tomás Luzón Alonso	Idem.	Infantería 18... ..	Soldado Vicente Luzón Vicente
Don Santos Múzquiz Amador	Idem.	Infantería 23... ..	Soldado José Múzquiz Aguerre
Don Gaspar Fernández Fernández	Idem.	Infantería 23... ..	Soldado Laureano Fernández Sáinz
Don Saustiano Larrinaga Larrinaga... ..	Idem.	Infantería 24... ..	Soldado Luis Larrinaga Iza
Don Victoriano Málaga Blázquez	Idem.	Infantería 25... ..	Soldado Juan de Dios Málaga Gómez

En anual se los necesita	Aumento por Ley de 6° de noviembre 1942 Pesetas	Leyes o Régla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Núm. de inscripción
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693,50	795,50		4	octubre	1937	Lugo	Ligonde	Lugo	
693,50	795,50		14	septiembre	1937	Cádiz	Ceuta	Cádiz	3
693,50	795,50		1	enero	1938	Zaragoza..	Paracuellos de Jiloca ...	Zaragoza..	
693,50	—		15	enero	1939	Orense	Canedo	Orense	4
693,50	—		1	marzo	1938	Lugo..	Alvare	Lugo..	
795,50	2.160,00		12	marzo	1938	Oviedo... ..	Somado	Asturias... ..	7
693,50	795,50		30	agosto	1938	Gerona... ..	Jaime de Luarca	Gerona... ..	8
2.106,00	2.178,00		1	octubre	1938				
693,50	795,50		30	agosto	1936	Pamplona ..	Villafranca	Navarra... ..	
693,50	795,50		0	octubre	1936	Guipúzcoa ..	Oñate	Guipúzcoa ...	
693,50	795,50		22	febrero	1938	Idem..	Goyaz	Idem..	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1924 y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 264).	12	febrero	1938	Granada..	Pinos Puente	Granada..	
693,50	795,50		11	agosto	1936	Navarra... ..	Asiain	Navarra... ..	
693,50	795,50		15	junio	1937	Idem..	Ribaforrada	Idem..	9
693,50	795,50		28	abril	1937	Guipúzcoa ...	Vidania	Guipúzcoa ...	
693,50	795,50		20	julio	1937	Burgos... ..	Villamerero	Burgos... ..	
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Valladolid ...	Ventosa de la Cuesta ...	Valladolid ...	3
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Zaragoza..	Letux	Zaragoza..	
2.106,00	2.178,00		27	septiembre	1937	Cáceres... ..	Plasencia	Cáceres... ..	
3.500,00	4.500,00		1	enero	1942	Navarra... ..	Pamplona	Navarra... ..	10
795,50	2.160,00		5	abril	1939	Jaén..	Lopera	Jaén..	
1.595,00	2.160,00		25	noviembre	1938	Santander..	Pembes	Santander..	
795,50	2.160,00		24	agosto	1938	León..	Dehesas	León..	
693,50	795,50		14	marzo	1938	Granada..	Guejar Sierra	Granada..	
693,50	795,50		10	septiembre	1937	Zaragoza..	Montón	Zaragoza..	
693,50	795,50		8	marzo	1937	Navarra... ..	Donamaria	Navarra... ..	
693,50	795,50		9	enero	1938	Burgos	Noceco de Montijo	Burgos	3
693,50	795,50		9	julio	1938	Bilbao	Amorebieta	Vizcaya	
693,50	795,50		19	julio	1937	Avila.	Becedas	Avila.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Santos Alvarez Moro	Padres	Infantería 29... ..	Soldado Agustin Alvarez Cristóbal
Don Anastasio Calvo Pérez	Idem.	Infantería 36... ..	Soldado Santiago Calvo Villate
Don Antonio Grau Altimir	Idem.	F. E. T. Monserrat	Falangista José Grau Rabasa
Don Julio Mazuecos Franco	Idem.	F. E. T. Palencia	Falangista José Mazuecos Prieto
Don José García Sobrado	Idem.	F. E. T. Galicia...	Falangista Avelino García Chorén
Don Justo Elcorcharrutia Eraña	Idem.	F. E. T. Alava...	Falangista Florencio Elcorcharrutia Gallastegui
Don Severino Diaz Rodríguez	Idem.	F. E. T. Lugo ...	Soldado Antonio Diaz López
Don Tomás Martínez Cuesta	Idem.	Legión	Cabo D. Amalio Martínez Díaz
Don Manuel Montilla Gando	Idem.	Idem	Legionario Juan Montilla Larcha
Doña Flora Luzárraga Urrutia	Madre	Zapadores 6... ..	Alférez D. Aristides Artifiaino Luzárraga
Doña Casimira Murillas Fernández	Idem.	F. E. T. Guipúzcoa	Alférez D. Manuel Sarasa Murillas
Doña Alejandra Rodríguez Larros... ..	Idem.	Artillería 16... ..	Sargento D. Modesto Barralbes Rodríguez
Doña Andrea Orden Mingote	Idem.	Infantería 7	Cabo D. Raimundo-André Martínez Orden...
Doña Carmen Franco González	Idem.	Vasl. Oviedo	Cabo D. Felipe Diaz Franco
Doña Carmen Durán Castrolo	Idem.	Cazadores 2	Soldado Miguel Magroch Durán
Doña Florencia González Hernández	Idem.	Cazadores 3	Soldado Manuel Berdejo González
Doña Teófila Rey Ortiz	Idem.	Infantería 3	Soldado Antonio Aponte Rey
Doña Consuelo Rodríguez	Idem.	Infantería 6	Soldado Gabino Rodríguez
Doña Josefa Vicente Dival	Idem.	Ametralladoras 7...	Soldado Emilio Romero Vicente
Doña Isabel Arduj Blasco	Idem.	Infantería 17... ..	Soldado Gregorio Segovia Anduj
Doña Estrella Gesto García	Idem.	Infantería 20... ..	Soldado Angel Gesto Gesto
Doña María-Josefa Fernández López	Idem.	Infantería 20... ..	Soldado José Juncueira Fernández
Doña Manuela Ordás Díez	Idem.	Mont. 31	Soldado Perfecto Díez Ordás
Doña Teodora Bruna Quiroz	Idem.	Infantería 52... ..	Soldado Felipe Domingo Bruna
Doña Micipela Zuboga Labayen	Idem.	Infantería 54... ..	Soldado Ignacio Goicochea Zuboga
Doña Josefa Ríos Reyes	Idem.	Infantería 24... ..	Cabo D. Miguel Goicochea Zuboga
Doña Presentación Tres Alcalde... ..	Idem.	F. Azules	Soldado Manuel Benítez R'os
Doña Teresa Petit Banch	Idem.	F. E. T. Navarra	Falangista Francisco Marín Tres
Doña Teresa Morantes Rosa	Idem.	F. E. T. Aragón.	Falangista Jaime Benseny Petit
Doña Genoveva Sanz y Sanz	Viuda	Ing. Zapadores 6.	Alférez D. José Granados González
Doña Carmen Carrotero Gordillo	Idem.	Infantería 29... ..	Alférez D. Mariano Renedo Gutiérrez
Doña Filomena Saroca Arriño	Idem.	Legión	Cabo D. Domingo Alvarez Jerez
Doña María Mou Montañó	Idem.	Zapadores 6	Soldado Julián Morancho Pucyo
Doña Antonia Prieto Amado... ..	Idem.	Infantería 26	Soldado Joaquín Fernández Paillo
Doña Rosario González González	Idem.	Infantería 27... ..	Soldado Pedro Naranjo Pulido
Doña Soledad Iglesias Carbajal	Idem.	Infantería 30	Soldado José González Rodríguez
Doña María Suárez Vargas	Idem.	F. E. T. Asturias	Falangista Evaristo Presno García
Doña Julia Limia Sanmartín	Idem.	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Jerónimo Morón Arnáiz
Doña María Martins Rodríguez	Idem.	F. E. T. León ...	Falangista Antonio Díaz Barroso
Doña Teresa Vidal Barreras	Idem.	Legión	Legionario Federico Pascual Casal
Doña Rosario Casas Lucero... ..	Idem.	Idem	Legionario Cándido Real Iranzo
Doña Ramona García Coleto	Idem.	Cabll.° Mutilado...	Don Cayo Martínez González
Don José Alonso Sáez	Huérfano	Guardia Civil	Don Francisco Zamora Enrique
Don José Alonso Sáez	Huérfano	Regulares 1... ..	Cabo D. Martín Alonso Zamora
Don Alberto Frigula Roca	Padres	D. E. Voluntarios	Cabo D. Pedro Frigula Pardo
Doña Democracia Pardo Bravo	Padres	D. E. Voluntarios	Cabo D. Pedro Frigula Pardo
Don Antonio Sánchez Malmiorea	Idem.	Idem	Cabo D. Ildefonso Sánchez Malmiorea
Doña Remedios Malmiorea Valdés... ..	Idem.	Idem	Cabo D. Ildefonso Sánchez Malmiorea
Don Bruno Pino López	Idem.	Idem	Soldado Martín Pino Castaño
Doña Luisa Castaño Mateo	Idem.	Idem	Soldado Martín Pino Castaño

Cantía anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Funcións de la provincia en que se les con- sigua el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693.50	795.50		8	marzo	1939	Oviedo ...	Lucas ...	Asturias...	
693.50	795.50		19	septiembre	1938	Logroño..	Briónes ...	Logroño..	
693.50	795.50		20	agosto	1938	Lérida...	Pla de San Tirs ...	Lérida...	
693.50	795.50		7	julio	1938	Palencia..	Alar del Rey ...	Palencia..	
693.50	795.50		28	septiembre	1936	Pontevedra	Brántega ...	Pontevedra	3
693.50	795.50		21	abril	1938	Guipúzcoa	Elencía ...	Guipúzcoa	
693.50	795.50		22	junio	1937	Lugo..	Monforte ...	Lugo..	
2.178,00	3.500,00		7	noviembre	1936	Bilbao ...	Bilbao ...	Vizcaya ...	11
2.250,00	2.322,00		10	diciembre	1936	Málaga ...	Ceuta ...	Málaga ...	3
4.000,00	5.000,00		1	enero	1942	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	12
4.000,00	5.000,00		14	enero	1937	Idem..	Madrid ...	Idem..	
3.500,00	4.500,00		31	mayo	1938	León..	Villasabariego ...	León..	3
795.50	2.160,00		31	agosto	1936	Zaragoza..	Zaragoza ...	Zaragoza..	13
795.50			12	octubre	1936	Oviedo ...	Oviedo ...	Asturias...	4
693.50	795.50		28	julio	1937	Pontevedra	Vilagarcía de Arosa ...	Pontevedra	
693.50	795.50		1	enero	1942	Zaragoza..	Embú de la Ribera...	Zaragoza..	
693.50	795.50		1	octubre	1938	Badajoz...	Zafra ...	Badajoz...	
693.50	795.50		7	abril	1937	Lugo..	Cabarcos ...	Lugo..	3.
693.50	795.50		23	julio	1937	Orense ...	Resgos ...	Orense ...	
693.50	795.50		25	agosto	1937	Zaragoza	Manchones ...	Zaragoza..	
693.50	795.50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y	19	junio	1938	La Coruña	Ras Carballo ...	La Coruña	14
693.50	795.50	Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 264).	8	marzo	1939	Lugo..	San Justo de Cabarcos	Lugo..	
693.50	795.50		8	enero	1938	León..	La U vera...	León..	
693.50	795.50		26	agosto	1938	Teruel ...	Tornos ...	Teruel ...	
693.50	795.50		31	mayo	1937				
795.50	2.160,00		2	febrero	1939	Guipúzcoa	Tolosa ...	Guipúzcoa	
693.50	795.50		22	marzo	1938	Cádiz. ...	San Fernando ...	Cádiz. ...	
693.50	795.50		5	abril	1937	Navarra...	Andosilla ...	Navarra...	
693.50	795.50		8	enero	1939	Lérda...	Santa Lina ...	Lérda...	
5.000,00	7.500,00		6	agosto	1936	Ovi.do...	Gijón ...	Asturias...	
4.000,00	5.000,00		7	julio	1938	Valladolid	Cistiérnida ...	Valladolid	3
2.412,00	3.500,00		12	febrero	1937	Málaga ...	Melilla ...	Málaga ...	
693.50	795.50		29	septiembre	1938	Huesca ...	Menesma Benabarre ...	Huesca ...	
693.50	795.50		28	marzo	1938	Oviedo...	Po'a de Allende...	Asturias...	
693.50	795.50		27	febrero	1937	Cáceres...	Aldea del Cano...	Cáceres...	
693.50	795.50		2	junio	1938	Pontevedra	Sta. C. de Ribadeouro	Pontevedra	
693.50	795.50		23	marzo	1938	Ovi.do...	La Braña (El Franco)	Asturias...	
693.50	795.50		8	abril	1938	Cádiz. ...	Puerto de Sta. María ...	Cádiz. ...	
693.50	795.50		8	junio	1938	Orense ...	Ginzo de Limia ...	Orense ...	
2.106,00	2.178,00		25	septiembre	1937	Pontevedra	Vigo ...	Pontevedra	
1.800,00	1.902,00		21	septiembre	1936	Zaragoza..	Zaragoza ...	Zaragoza..	
3.200,00	3.505,00		7	febrero	1944	Logroño..	Alfaro ...	Logroño..	
			17	abril	1937	Córdoba..	Villanueva de Córdoba...	Córdoba..	
1.440,00	1.565,00		18	octubre	1936	Almería...	Mojacar ...	Almería...	15
	3.500,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, Or- den G. de 6 de diciembre de 1941 y Ley de 6 no- viembre 1942 (D. O. 264).	6	enero	1943	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	16
2.609,75	3.500,00		21	noviembre	1941	Cáceres...	Toril ...	Cáceres...	17
	2.609,75		20	diciembre	1942	Badajoz...	Villaz del Rey ...	Badajoz...	18

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Gumersindo Rey Rey Doña Teresa Verdía González	Padres	D. E. Voluntarios	Soldado Enrique Rey Verdía
Don Mariano Díaz Manzanaedo Doña Esperanza Carrasco Madrigal	Idem.	Idem	Soldado José Díaz Carrasco
Don Francisco Vizcaino Jiménez Doña Isabel Villanueva García	Idem.	Idem	Soldado Juan Vizcaino Villanueva
Don Juan Guerrero Tecino Doña María Josefa Martín Salado	Idem.	Idem	Soldado José Guerrero Martín
Don Mariano Sanz del Alamo Doña María Concepción Núñez Maza	Padre Madre	Idem Idem	Soldado Mariano Sanz Adán Alférez D. José Gumper Núñez
Don Casimiro Sánchez Grande Don Francisco Lajusticia Mateo Doña M. ^a de los Doores Plá y Lindoso Doña Elena Álvarez Ossorio y García de Tejada Doña Rosario Cano Díaz de la Quintana Doña Emilia Romo o Hinojosa Doña Gertrudis Prieto Sauso	Padre Idem. Madre Viuda Idem. Idem. Idem.	Ingenieros Seguridad Artillería Estado Mayor Carabineros Seguridad Marina	Cabo D. Antonio Sánchez Merchán Guardia D. Jesús Lajusticia Beltrán Alférez D. José Manuel Gabilán y Plá Comandante D. Pablo Muñoz León Capitán D. Juan Nieto Hidalgo Guardia D. Jerónimo Martín Cebrián Capitán Navío D. Luis Ibáñez Yanguas
Doña María Marroig Buenaventura Doña Dolores Romo Sorribas Doña P. de Montañés Bouza Doña Dativa Tepliana Castro	Idem. Idem. Madre Viuda	Infantería Sanidad Ingenieros Guardia Civil	Capitán D. Francisco Cirer Gallardo Teniente médico D. Manuel Navarro Garriga Sargento D. Manuel Tapia Montañés Don Teófilo Núñez González
Doña María Berne Baquero Doña Leonora Martín Nuez Doña Francisca Castilla Jiménez Doña Florencia Corzán García Doña Carmen Martín Franco Doña Aurora Cua Durán Doña Mercedes Pérez Gallardo Doña María Isabel García Rivera	Madre Viuda Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	P. Militarizado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Don Francisco Sánchez Berne Don Justo Serrano Pérez Don José Valenzuela Cortes Don Juan Guillén García Don Mariano Fandos Bes Don José Barril Cases Don Antonio Aragón Molina Don Demetrio Domínguez García
Doña Piedrasantas Gómez Cano	Vda. y mad.	Idem Idem	Don Antonio Misas Herruzo Don Juan Misas Gómez
Doña Prudencia Henestrosa Carrillo Doña Felisa Muñoz Ruiz Doña Carmen García Castellanos Doña Rosario Castro Guerrero Doña Rafaela Ayllón Castro Don Manuel Ayllón Castro Don Eduardo Ayllón Castro	Viuda Idem. Idem. Idem. Huérfanos Huérfanos Huérfanos	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Don Rafael Caja Fernández Don Antonio Fernández Pozuelo Don Joaquín Suárez Cuadrado Don Angel Ayllón Cazalla
Don Celestino Mendizábal Rodríguez Doña Consuelo Álvarez Álvarez	Padres	Infantería 5	Alférez D. Celestino Mendizábal Álvarez
Don Andrés Gómez Aonso Doña Matilde Jiménez Haces	Idem.	Infantería 33	Cabo D. Manuel Gómez Jiménez
Doña Angela Iralde Domínguez Doña María Luisa Calderón Torre- ella	Madre Viuda	Infantería 19 Estado Mayor	Soldado Sebastián Novillas Iralde Teniente coronel D. Francisco Senac Sánchez
Doña Juana Garrido Vicente Doña Dorinda Suárez Abad Doña Francisca Cheves Fabiana Don Francisco Columbrí Lobet	Idem. Idem. Idem. Huérfano	Infantería 33 Guardia Civil Idem Arillería	Soldado Castor González González Don Manuel Coronas Mayordomo Don Francisco Dieste Abadía Teniente D. Francisco Columbrí Cenzano

Asignación anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			en que debe empezar el abono de la pensión				Pueblo	Provincia		
Pesetas	Pesetas		Día	Mes	Año					
	2.609,75		21	marzo	1943	La Coruña...	Coruña ...	La Coruña..	19	
	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1926, C. C. de diciembre 1941 y Ley de 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	3	julio	1943	Madrid ...	Lominechar ...	Toledo ...	20	
	2.609,75		22	febrero	1943	Alicante..	Elda ...	Alicante..	21	
	2.609,75		11	febrero	1943	Cádiz ...	Chiclana ...	Cádiz ...	22	
	2.609,75		7	marzo	1943	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	23	
	7.000,00		11	febrero	1943	Id.m. ...	Madrid ...	Id.m. ...	20 bis	
795,50	2.160,00	Ley de 13 diciembre 1940 (D. O. 292) y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	11	marzo	1937	Badajoz...	Hinojosa del Valle ...	Badajoz...	24	
3.250,00	3.500,00		23	julio	1936	Zaragoza..	Zaragoza ...	Zaragoza..	25	
	5.000,00		4	enero	1946	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	34	
9.000,00	11.000,00		6	noviembre	1936	Id.m. ...	Madrid ...	Id.m. ...	26	
7.500,00	9.000,00		19	agosto	1936	Málaga ...	Fuengirola ...	Málaga ...	27	
3.250,00	3.500,00		13	mayo	1938	Teruel ...	Villastar ...	Teruel ...	24	
13.000,00	17.000,00		21	octubre	1938	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	28	
3.750,00		Ley de 13 diciembre 1943 (B. O. 350).	24	diciembre	1929	Baleares..	Palma de Mallorca...	Baleares..	29	
2.500,00			14	octubre	1940	Zaragoza..	Zaragoza...	Zaragoza..	30	
1.750,00			5	junio	1938	Id.m. ...	Zaragoza...	Id.m. ...	31	
1.800,00			16	octubre	1940	Vizcaya...	Zorroza ...	Vizcaya...	30	
693,50		Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. 50) y Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	13	septiembre	1936	Zaragoza..	Moguella ...	Zaragoza..	32	
693,50			13	octubre	1936	Teruel ...	Besa ...	Teruel ...		
693,50			23	julio	1936	Córdoba..	Pedro Abad ...	Córdoba..		
693,50			12	septiembre	1936	Zaragoza..	Herrera de los Navarros	Zaragoza..		
693,50			6	septiembre	1936	Teruel ...	Samper de Calanda ...	Teruel ...		
693,50			30	mayo	1938	Lérida ...	Ferada ...	Lérida ...		
693,50			22	julio	1936	Córdoba..	Villafraanca ...	Córdoba..		
693,50			16	agosto	1936	Toledo ...	Torre Esteban Hambrán	Toledo ...		
693,50			15	agosto	1936	Córdoba..	Pedroche ...	Córdoba..		33
693,50			27	julio	1936					
693,50	795,50		26	agosto	1936	Idem. ...	Hinojosa del Duque ...	Idem. ...	34	
693,50	795,50		21	septiembre	1936	Idem. ...	Pozoblanco ...	Idem. ...		
693,50	795,50		15	agosto	1936	Idem. ...	Belalcázar ...	Idem. ...		
693,50			13	agosto	1936	Idem. ...	Adamuz ...	Idem. ...	35	
	5.000,00					Oviedo ...	Oviedo ...	Oviedo ...		
	2.160,00					Cádiz ...	San Fernando ...	Cádiz ...		
	795,50	Ley de 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Huesca ...	Berdun ...	Huesca ...	36	
	13.000,00					Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...		
	795,50					Orense ...	Orense ...	Orense ...		
	3.565,00					Pontevedra ..	Cambadas ...	Pontevedra ..		
	3.565,00					Huesca ...	Vitillas ...	Huesca ...		
	7.500,00					Barc.lona	Barcelona...	Barc.lona		

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

5. Las percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Falange hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Ambas pensiones son compatibles entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de junio de 1944 (D. O. número 174), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviem-

bre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Ordenes de 16 de mayo de 1940 (D. O. número 125) y 4 de enero de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 15), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta de los señalamientos anteriores hubiesen recibido, que quedan sin efecto.

8. Las percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Barcelona y por el 2.º Tercio de La Legión hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Dichas pensiones son compatibles entre sí con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» núm. 151).

9. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Pamplona hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a

partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 6.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como teniente de Caballería, retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 22 de noviembre de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 272), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza. Hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 2.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de D. Gervasio Artuñano, catátrico de Ingenieros, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 («B. O.» número 151).

13. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 1.388 (mil trescientas ochenta y ocho pesetas) anuales que percibe la recurrente como viuda del suboficial D. Pablo Martínez Nicolás, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

14. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza;

hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. A reserva de que en su día pueda ejercer su derecho el referido esposo, como padre del causante, que se encuentra en ignorado paradero.

15. La percibirá, por mano de su tutor legal, hasta el 22 de julio de 1950, en que cumpla su mayoría de edad; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Grupo de Regulares Xauen núm. 6 hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería Lepanto núm. 2 (Córdoba) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

18. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Badajoz hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de La Coruña hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

20. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad

de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Milicias de Madrid hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

20 (Bis). — La percibirá mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Maestranza de Artillería de Madrid hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería número 6 (San Sebastián) hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y civil, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Academia de Infantería de Guadalajara hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

23. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura Provincial de Madrid hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, la percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza; los padres, en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por cuenta de anteriores señalamientos, si los hubo, que quedan sin efecto.

25. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, la percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

26. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que con-

currió en la muerte del causante, la percibirá mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 21 de abril de 1942 (D. O. núm. 114) hubiese podido percibir, que queda sin efecto.

27. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, la percibirá mientras conserve su actual estado civil; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 17 de noviembre de 1943 (D. O. núm. 246), que queda sin efecto.

28. Justificado en el expediente informativo del hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Ordenes de 8 de noviembre de 1940 (D. O. número 268) y 27 de marzo de 1943 (D. O. núm. 67), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de un ascenso inmediato, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de los anteriores señalamientos, que quedan sin efecto.

29. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación y normas que determina la Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304) y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de este señalamiento, si es que las ha percibido del Regimiento de Infantería núm. 37, en Mazón, (Menorca).

30. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y normas que determina la Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, pre-

via liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta de este señalamiento, si es que las ha recibido.

31. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquiera otra con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y normas que determinara el Orden de la Presidencia de 30 de octubre de 1942 (B. O. núm. 304), y le será abonada mientras conserve la aptitud legal y actual de estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir por cuenta de este señalamiento, si es que las hubo, que las ha percibido de Batallón de Zapadores Milenarios núm V, en Zaragoza.

32. La percibirán mientras conserven su actual estado civil y de pobreza. Sin que se sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

33. Las percibirá mientras conserve su actual estado civil. Dichas

pensiones son compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151). Se que se sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

34. Las percibirán mientras conserven su aptitud legal. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

35. La percibirán en la siguiente forma: A los herederos legítimos de doña Rosario Castro, hasta el 19 de agosto de 1941 en que falleció, y a partir de esta fecha, por partes iguales, y por mano de su tutor legal, a los huérfanos: D. Manuel, hasta el 1 de enero de 1952, D. Eduardo, hasta el 11 de julio de 1953, fechas en que cumplirán la mayoría de edad, y a doña Rafaela, mientras permanezca soltera. La parte del huérfano que

pierda la aptitud legal, acercará la de juicio la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento. Sin que se sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

36. La percibirán, los padres en participación, en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero a que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en otros casos mientras conserven la aptitud legal. Todos ellos en las mismas condiciones que los van percibiendo en los anteriores señalamientos, pero a partir de la fecha que figura en la relación que es la de la promulgación de la Ley que también se cita en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del último señalamiento que queda sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

Madrid, 20 de julio de 1946.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Autorizado por la Superioridad este Establecimiento para proceder a la venta de 3.989 kilogramos de trapo de algodón inútil, de prendas de recuperación, se anuncia por el presente para que aquellas personas a quienes pudieran interesarles presenten sus ofertas de adquisición en este Parque, Pacífico, 36, todos los días laborables, de nueve a trece, hasta las doce horas del día 20 del actual, en sobre cerrado con la indicación de «Reservado», haciendo constar en el mismo: «es para la venta de trapo inútil».

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario o a prorrateso si fueran varios.

Madrid, 10 de agosto de 1946.

Núm. 5.044 P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE PAMPLONA

Necesitando adquirir este Establecimiento artículos de inmediato consumo para cubrir las necesidades del mes de septiembre, se pone en conocimiento de cuantas personas interesen que se admiten ofertas en la Administración del mismo, con arreglo a los pliegos de condiciones que figuran en este Hospital, hasta las once horas del día 19

del actual, significando que de no recibir ofertas suficientes para este día, continuarán admitiéndose éstas hasta la misma hora del día 29 del corriente.

El importe de estos anuncios será satisfecho por los adjudicatarios.

Pamplona, 9 de agosto de 1946.

Núm. 5.043 P. 1—1.

ACADEMIA DE ARTILLERIA

El día 22 del actual, a las once horas, en la plazuela de esta Academia, tendrá lugar la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho, cuya venta ha sido aprobada por la Superioridad. El importe de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Segovia, 7 de agosto de 1946.

Núm. 5.040 P. 3—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

Necesitando adquirir este Parque para sus atenciones leña de cocinas, leña de hornos, sucedáneos sustitutivo de café, vino y paja de pienso, se admiten proposiciones en la Dirección del mismo, sita en la calle Mayor, 19 y 21, segundo, hasta el día 20 del actual, a las diez horas.

Los pliegos de condiciones, cantidades a adquirir y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la mencionada Dependencia. El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Caso de no presentarse en la indicada fecha ofertas para estas adquisiciones se admitirán hasta el día 31 del corriente.

Cartagena, 10 de agosto de 1946.

Núm. 5.042 P. 1—1.

PARQUE DE SANIDAD DE LA 2.ª REGION MILITAR

Teniendo necesidad este Parque de la adquisición y reparación de diverso material sanitario, por el presente se anuncia a concurso, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE EJERCITO, se pueden presentar a este Centro por los industriales que les interese las ofertas correspondientes, de acuerdo con los detalles de que pueden informarse en este Establecimiento, y siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 9 de agosto de 1946.

Núm. 5.041 P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

Autorizada por la Superioridad la enajenación por gestión directa de 4.181 kilogramos de trapo de algodón blanco procedente de sábanas y fundas troceadas, así como de 2.656 kilo-

logramos que provienen de jergones y cabezales de la cama de tropa, al precio mínimo de dos pesetas kilogramo, se admiten ofertas en la Dirección de este Parque (campo de la Estrada), hasta las once horas del día 10 del próximo mes de septiembre, con arreglo al pliego de Bases

expuesto en la tablilla de anuncios del Establecimiento. El importe de los anuncios será satisfecho por los adjudicatarios.

La Coruña, 9 de agosto de 1946.

Núm. 5.045

P. I—I.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

A V I S O S

ESCALILLAS

Se halla a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA de este Ministerio (Palacio de Buenavista), al precio de SEIS pesetas ejemplar, la Escalilla de Infantería, con la situación en 1.º de julio de 1946, de los Excelentísimos Señores Generales procedentes del Arma y Jefes y Oficiales de la misma.

Los pedidos se servirán en la forma acostumbrada, agregando 0,50 pesetas para franqueo hasta cinco ejemplares.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(NUEVA EDICION)

Se halla a la venta en la Administración de este DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA del Ministerio del Ejército, al precio de 6,50 pesetas ejemplar, nueva edición, puesta al día, del «Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército», aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.

Los pedidos, más gastos de franqueo, serán servidos en la forma acostumbrada.

Madrid, 25 de junio de 1946.

LA DIRECCION

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA» LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	32,50
Al DIARIO OFICIAL.....	25,00
A la <i>Colección Legislativa</i>	7,50

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	65,00
Al DIARIO OFICIAL.....	30,00
A la <i>Colección Legislativa</i>	15,00

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,50
Número del DIARIO OFICIAL atrasado	1,00
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i>	1,00

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como minimum, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección*

Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a poder del suscriptor.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Balcanes y Marruecos, el plazo será de quince días, de veinte días en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones en Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañadas de su importe a razón de una peseta ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviendo de legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que se desea y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

La Dirección del DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* es independiente del Boletín Oficial del Estado. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonos, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército (Palacio de Buenavista) y no al citado Boletín Oficial.